

**ACUERDO Nro. 173/2024**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>17</sup> días del mes de <sup>Marzo</sup> de dos mil veinticuatro reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por la Abog. Victoria Inés López Herrera en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 333 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la VI Nominación del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

**I.** La recurrente cuestiona la calificación del rubro II.3. Sostiene que su trabajo publicado en el libro “Tutela Ambiental” merece una puntuación diferenciada, no obstante tratarse de una obra colectiva. Solicita se califique en otro apartado o se incremente el puntaje en el ítem II.3.c).

**II.** Al ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación de la Abog. López Herrera, debemos señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Observamos que su reproche contra la calificación del rubro II.3. ya fue analizado y rechazado por acuerdos nro 56/2019 de fecha 20 de marzo de 2019 y 90/2019 del 10 de abril de 2019 y que en su nuevo recurso no agrega nuevos elementos que puedan llevar a apartarnos de lo allí decidido.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo precedente, remarcamos que a partir de las Actas de Evaluación de Antecedentes de fechas 2 de octubre de 2019 y 20 de marzo de 2023 obtuvo un incremento en la nota del apartado, la que resulta ajustada a las pautas reglamentarias.

La calificación cuestionada luce razonable de conformidad a los criterios de evaluación de este Consejo y en un pie de igualdad con el resto de los postulantes, por lo que cabe concluir en el rechazo del planteo recursivo al no haber demostrado la existencia de arbitrariedad en su valoración.

Por todo ello,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA**


### ACUERDA

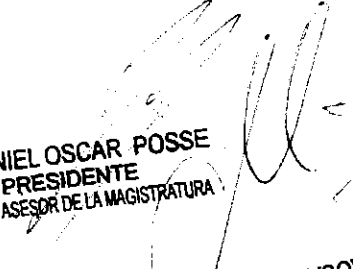
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por la Abog Victoria Inés López Herrera contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 333 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la VI Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
Mag. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. ROBOLFO MOVSOVIČ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA